

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieci	siete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimien anuncio instalado en el inmueble ubicado en Patriotismo, r Colonia Escandón I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verifi asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párr Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Dissiguientes:	esta Ciudad, mismo que se cación materia del presente afo segundo de la Ley del con la fracción III del artículo trito Federal; atento a los
RESULTANDOS	
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIA CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL conocer el inventario de anuncios de las personas físic legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de	la Gaceta Oficial del Distrito NTE EL CUAL SE DA A OS AL REORDENAMIENTO ", mediante el cual se da a as y morales que quedan
2 El diez de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la ord anuncio citado al rubro, identificada con r INVEADF/OV/A/0595/2017, misma que fue ejecutada el trece curso, por personal especializado en funciones de verificaciones, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————	del mismo mes y del año en on asentando en el acta los
3 El trece de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la C Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue especializado en funciones de verificación, en la misma fecha del anuncio visitado como medida de seguridad	ejecutada por el personal a procediéndose al RETIRO
4 El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se emi se hizo constar que el visitado no presento el escrito de referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Federal.	Administrativa del Distrito
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de resuelve en términos de los siguientes	verificación, esta Instancia
CONSIDERANDOS-	
TO THE OWN THE PROPERTY OF THE	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
C.O. Francia: 132 pec 10



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:







CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

NO EXTREE DOO	UMENTO AL MOMENTO DE LA VIOTIA.
/LUGARES Y CIR CONSTITUIDO P OCUPA Y CERCI OFICIAL DE LA INSERTA EN LI RESPONSABLE I ATENDIDO POR SIN EMBARGO, F EXPLICO EL MOT AL MOMENTO DE 1 NO EXHIBE LI REOR DENAMIEN INDIQUE NOMBR UBICACIÓN DEL VIVIENDA DEL E DICHO ANUNCIO CUENTA CON PI ANCHO POR TR SUPERFICIE DE II (25) METROS . 7 AL MURO DEL I	LENAMENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION QUE NOS ORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA CALLE. EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL MISMO Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA A ORDEN EN COMENTO. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO. SIENDO UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO, QUIEN NO SE IDENTIFICA NI PROPORCIONA SU NOMBRE. PERMITE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; CON DICHA PERSONA ME IDENTIFICO Y DIVIDO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. ELA VISITA Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: CENCIA PARA ANUNCIO VIGENTE NI REGISTRO EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETO AL NITO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2 NO CUENTA CON PLACA QUE DE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, EL NÚMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA, ANUNCIO NI CÓDIGO QR PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y DISTRITO FEDERAL. 3 SE TRATA DE UN ANUNCIO ADOSADO A MURO CIEGO DEL INMUEBLE, DES DE LONA PLÁSTICA Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 4 EL ANUNCIO
su instalación sujeto por cu	se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encuentra adherido o ualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito la dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:———————————————————————————————————
man man from white case scale dath laboh upon auth about data halve add hany well state and	"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;
que se refiere	entó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
NO EXHIBE DOC	UMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
Ahora bien el	artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales



nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Can maximo 152 psc 30



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Cabe señalar que del conten do del <u>Acta de Implementación de Medidas Cautelares y</u> <u>de Seguridad</u> de trece de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, hizo constar que se llevó a cabo el RETIRO DEL ANUNCIO VISITADO, como resultado de la medida de seguridad impuesta.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento contará con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio

4/12



Dirección de Calificación "A" Carolina núm 130 p.sc 10 Col Noche Buene O P 53720

invesat at 905 fil



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

materia del presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, dicho retiro no será ejecutable toda vez que mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecisiete se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida cautelar y de seguridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:

	THE REAL PROP. WHEN THE WARRANT WAS THE WAS THE WARRANT WAS AND AND ADDRESS AN
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse an solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Redautorización temporal" (sic).————————————————————————————————————	yocable, licencia, o en su caso,
Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a de la siguiente forma:	la presente Ley, serán impuestas
 Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los ret con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Fede resulten aplicables. 	erai v demas ordenamienios que
"Artículo 82. Independientemente de las sanciones de car responsables del pago de las multas y de los gastos causad ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalació prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del a	dos por el retiro de anuncios que in del anuncio. Se presume, salvo
El publicista; y	
El responsable de un inmueble" ——————————————————————————————————	
El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier pers en la comercialización de los espacios publicitarios, en los té (sic)	rminos establecidos en esta Ley.
"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces de México vigente, y arresto administrativo inconmutable anunciante, y cualquier persona física o moral que interven espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorizad coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic)	de 24 a 36 noras al publicista, ga en la comercialización de los del primero, que sin contar con el sión temporal respectivo, ejecute o

1.

11.

111.

De la misma forma, dentro de alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de







CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación unicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se acreditó en el caso en concreto.-----

Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio", "6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio", "7.- señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219
MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN,
NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16
CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídida de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de

votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González

-----MULTA-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del D.D.Dirección Georgia Orección Georgia Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Caro na núm 132 orso 10

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

Expediente. INVLADI / OV/A 0555/2017
SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres pesos punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
JNICO Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del nmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueblo en dende se encentró instalado el anuncio materia del presente procedimiento

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente:	INVEADF/OV/A/0595/2017
ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	
	I WISE SEAN THAT THE WORK THAT HERE WERE WERE THAT HERE HERE THAT THAT THAT THAT THAT THAT THAT THA
SEXTO En término de lo dispuesto en el Considerando resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 2 Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Ve Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese o Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Admin para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Qui Exterior del Distrito Federal.	o, Apartado A BIS Seccion rificación Administrativa del ficio a la Dirección de lo strativa del Distrito Federal, cabo las acciones legales ntus de la Ley de Publicidad
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Adr para que se designe y se comisione a personal especializado a efecto de que proceda a la notificación de la presente i habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicació de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.—	en funciones de verificación de serificación, para lo cual se artículo 75 de la Ley de on supletoria al Reglamento a su artículo 7, así como lo
	11/1
	incorporados y tratados en de calificación de actas de ene su fundamento en los del Estatuto Orgánico del de la Ley del Instituto de Reglamento de Verificación I resquardo, protección y ación "A" obtiene cuando o parte de los medios de ones previstas en la Ley de
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difunde expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.	
El responsable del Sistema de datos personales es el Li Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la di los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	c. Jonathan Solay Flaster, rección donde podrá ejercer
	A some increase and a grade of





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/A/0595/2017

Administrativa del Distrito E	ina de Información Pública del Instituto de Verificación ederal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. árez, México D.F
Federal, donde recibirá ase: Datos Personales para el	al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito soría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: mx o www.infodf.org.mx"
Publicista y/o Anunciante y/o anuncio materia del preser practicó la visita de verifica Colonia Escandón I Sección señala en la fotografía inser asunto, en términos de lo d fracción I de la Ley de Promanera supletoria al Reglat términos de su numeral 7	sonalmente la presente determinación administrativa al C. Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el te procedimiento administrativo, en el domicilio donde se ación ubicado en Patriotismo, número ciento treinta (130), Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se ta en la orden de visita de verificación materia del presente ispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 ocedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de mento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en
de Verificación Administrativ	srael González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto a del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/AGC	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General